



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : WILSON ORLANDO OLAYA DIAZ
Radicado : 2018-00117

Mediante proveído adiado 1 de febrero de 2021, se corrió traslado por el término de 3 días a las partes de la solicitud de terminación del proceso junto con el escrito transacción allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Previo a resolver la solicitud de terminación y una vez revisado el expediente se advierte que dentro del presente proceso verbal de restitución de inmueble se dictó sentencia el 25 de septiembre de 2018, en la que se declaró terminado el contrato de leasing No. 187167, se ordenó al demandado Wilson Orlando Olaya Diaz la restitución del inmueble objeto de restitución y se condenó en costas.

Seguidamente se comisionó al Inspector de Policía Urbana de Neiva para que se llevara a cabo la diligencia de lanzamiento y se liquidaron las costas procesales, efectuándose el archivo definitivo del proceso el 14 de agosto de 2019, al encontrarse surtido todo el trámite procesal.

Surtido lo anterior, la parte demandante no dio inicio al proceso ejecutivo para la ejecución de la sentencia proferida en el proceso verbal, razón por la cual, no había lugar correr traslado del escrito de transacción y tampoco a resolver la solicitud de terminación del proceso.

Así las cosas, toda vez que frente a un yerro mal puede continuarse en él, en virtud del artículo 132 del C.G.P., se dejará sin efecto el auto mediante el cual se corrió traslado al contrato de transacción suscrito entre las partes y en consecuencia de negará la solicitud de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el proveído adiado 1 de febrero de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación derivada del contrato de transacción, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**